

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER



San José de Cúcuta, 28 de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO N° 4656

28/NOV/2018
FIRMA
CONSEJO SECCIONAL TUP

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
San José de Cúcuta

REF. INSOLVENCIA
RAD. 54-001-40-03-002-2018-01041-00
DTE: KAREN YANINA GRANADOS MANZANO C.C. 1.090.431.338

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha 19 de Noviembre del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial admitió la solicitud del operador de insolvencia y declaro abierto el trámite de liquidación patrimonial de la señora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO -C.C. 1.090.431.338, así mismo se ordenó oficiar a esa entidad para que se sirva comunicar la presente actuación a los señores Jueces de la República que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean remitidos en el estado en que se encuentren a la liquidación, previniéndole a todos los deudores de la señora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Por lo anterior, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante la extemporaneidad no se aplicara a los procesos por alimentos.

Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria
CAV



Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A
Telef. 5752405
Cúcuta - N de S.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REF. INSOLVENCIA
RAD. 2018-01041**

Se encuentra al Despacho la solicitud presentada por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, quien actúa en su condición de operadora de insolvencia del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, respecto de la señora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO, quien actúa a través de apoderado judicial; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P., procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la operadora de insolvencia y declarar ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial de la señora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador al auxiliar de la Justicia, señor FABIO ALARCON MENDEZ, que se ubica en la Carrera 33 No. 47-70 de Bucaramanga, teléfono: 6477397, celulares: 316-4727961 y correo electrónico: fabioalarconm@gmail.com; fíjensele como honorarios provisionales la suma de \$2'500.000, oo, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la señora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los

bienes del deudor; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Oficiese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la señora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndole a todos los deudores de la señora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase a la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, como operador de insolvencia del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, dentro del presente trámite.

OCTAVO: Adviértase a la deudora KAREN YANINA GRANADOS MANZANO, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad: 2018-01041
MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de
NOVIEMBRE de 2018 a las 8:00 A.M.
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 540014003-002-2018-01041-00

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En cuanto a lo manifestado por el liquidador FABIO ALARCON MENDEZ visto a folios 155 al 156 del expediente, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo désígnese a MARIA EUGENIA GAMBOA JAIMES identificada con cedula de ciudadanía # 30.209.212 ubicada en la calle 31 # 28A-12 Girón-Santander teléfono 6464790, celular: 3164528910 y correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com; adjúntesele copia del auto admisorio de fecha 19 de noviembre de 2019 a fin de que cumpla con lo allí ordenado.

Ofíciase.

Infórmesele al solicitante de Insolvencia y su apoderado judicial, que frente a los honorarios provisionales fijados al liquidador, ha de tenerse en cuenta que los mismos son ordenados por la ley núm. 1 artículo 564 del CGP, y que deben cancelarse a efecto que el auxiliar de la justicia designado cumpla con la labor encomendada, correspondiendo a una equitativa retribución de su servicio (inc. 2 Art. 47 CGP), toda vez que es lo que motiva la actividad de los auxiliares de la justicia, trabajo que demanda tiempo y dedicación en el estudio de los proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

ACTA DE POSESIÓN DE LIQUIDADOR

En el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019), compareció la Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, identificada con la C. de C. No. 30.209.212 de Girón, con el fin de tomar posesión como LIQUIDADOR dentro de proceso de INSOLVENCIA radicado el número 54001-4003-002-2018-01041-00, cargo en el cual fue designada mediante proveído del 19 de septiembre del 2019, para tal fin se le toma juramento de rigor a la compareciente, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con sus deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Posesionada,


MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

El Secretario,


CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO